



RADICADO	685734089001-2022-00086-00
PROCESO	REINVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA RUIZ BECERRA Y NATALIA BATERO CANO

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, cinco (5) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL REINVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VINCITMAS- FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS**, contra las señoras **GLORIA PATRICIA RUIZ BECERRA** y **NATALIA BATERO CANO**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierte los siguientes Yerrores, los cuales la parte Demandante Deberá subsanar.

1. La demanda se presenta por `acción reivindicatoria de dominio`, pero en pretensión segunda, se solicita la `restitución` del inmueble, pretensión esta que no se acompasa con la naturaleza del proceso reivindicatorio, por lo que se debe aclarar que es lo pretendido con la presente demanda y el proceso a tramitar.
2. Se debe aclarar la descripción del predio, toda vez que en el inciso primero de la pretensión primera de la demanda se describe un inmueble con un área de 161 m², y en el Certificado de Libertad y Tradición adjunto, aparece uno con un área de 50 hectáreas.
3. Se denota que la cabida y linderos del predio anotado en la demanda, no corresponde a los mismos que aparecen relacionados en el certificado de matrícula inmobiliaria allegados.
4. Se debe de allegar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del proceso actualizado, en el que se pueda leer en su totalidad la última actuación realizada, para establecer planamente el nombre del propietario del bien.
5. En el memorial poder otorgado se debe expresar exactamente el objeto del mismo, toda vez que en la referencia se expresa un proceso de restitución de tenencia diferente al que aparece en el contenido del mismo, valga decir, acción reivindicatoria de dominio.

Por lo anterior en aplicación del Artículo 90 del C. G. P. se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte Demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

Notificado en Estado No. 037, hoy **seis(6)** de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9389d0da8d11b5fe3be3b587b96563d4ab80aec18ac239cef985f266b5b8d**

Documento generado en 05/12/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 037, hoy **seis(6)** de
diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander